



RESOLUCION No.

Nº - 1902

07 DIC. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Resolución No. 1045 de 2003 en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por este Ministerio y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta lo anterior la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- mediante Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, requirió al municipio de Mahates y otros, para que dieran cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia en el Art. 13 de la Resolución No. 1045 de 2003

Que el artículo segundo de la Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el acto administrativo dentro de los plazos señalados en la Resolución No. 1390 del 27 de septiembre de 2005, que modifica parcialmente la Resolución No. 1684 de 2008.

Que teniendo en cuenta lo anterior la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- mediante Resolución No. 779 del 27 de septiembre de 2004, requirió al municipio de Mahates, para que dieran cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, requirió al municipio de Mahates para que de manera inmediata diera cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que el Municipio de Mahates formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos, el cual fue adoptado a través de la Resolución No. 510 del 17 agosto de 2005 y recibido por Cardique mediante Resolución N2 698 de fecha Abril 25 de 2006.

RESOLUCION No.

Nº - 1902

07 DIC. 2023

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo tercero de la Resolución No. 0080 de 2011, requirió al municipio de Mahates para que implemente las acciones establecidas en el artículo cuarto de la resolución No. 0186 de marzo 3 de 2008; y el artículo cuarto de esta resolución requiere al Municipio para que presente, en un término de quince (15) días hábiles, un cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS, ajustado al Plan de Desarrollo Municipal.

Que por medio de la Resolución Ne 0924 del 30 de julio de 2013, Cardique requiere al municipio de Mahates para que actualice su PGIRS teniendo en cuenta las observaciones relacionadas en Concepto Técnico No. 717 de 2013 de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que atendiendo a las funciones Constitucionales y Legales de control y seguimiento ambiental con relación a lo enunciado en los actos administrativos de requerimiento al municipio de Mahates, en visita realizada el 12 de abril de 2023, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio, la cual fue atendida por el señor Deimer Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.372.277, en su calidad de Secretario de Planeación, se tomó como base para emitir el Concepto Técnico No. 564 de fecha 13 de septiembre de 2023, el que establece lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA:

Siendo las 09:00 a.m. del miércoles 12 de abril de 2023, se realizó visita a la Alcaldía del municipio de Mahates, Bolívar, específicamente a la secretaria de planeación, la cual fue atendida por el Sr. Deimer Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.372.277 quien funge como secretario de planeación del municipio. Durante el desarrollo de dicha visita, se indagó y se recolectó la siguiente información relacionada a la gestión integral de residuos sólidos en el municipio:

- *El municipio presentó documento de actualización del PGIRS para el cual esta subdirección de gestión ambiental se pronunció satisfactoriamente mediante concepto técnico No. 467 del 21 de noviembre de 2022. Con respecto a esto, el secretario de planeación indicó que se encuentra pendiente el acto administrativo de adopción del PGIRS en el municipio, por lo que, a la fecha, no se ha ejecutado ninguna actividad de implementación del mismo.*
- *La cobertura del servicio de aseo según lo indicado por el secretario de planeación corresponde únicamente al casco urbano, y a los corregimientos de Malagana y Gamero.*
- *Durante la visita se solicitaron los soportes de disposición final de residuos ordinarios, sin embargo, no fue proporcionada esta información.*
- *El secretario de Planeación manifestó que la frecuencia de recolección de residuos es de tres (3) veces por semana en el casco urbano, y de dos (2) veces por semana para los corregimientos con cobertura.*
- *A la fecha no se tiene evidencia de implementación del comparendo ambiental.*
- *Para la fecha de la visita, no se presentó censo de recicladores, así como tampoco evidencias de formalización de recicladores.*
- *El municipio no cuenta con estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA).*
- *No se presentaron evidencias o informes de seguimiento a la implementación de la gestión integral de residuos sólidos en el municipio.*
- *No se presentó evidencias o informes relativos al censo o erradicación de puntos críticos en el municipio, así como planes de acción para su erradicación.*

Punto crítico No. 1:

Coordenadas: 10°13'59" N, 75°10'48" O

RESOLUCION No.
07 DIC. 2023

Nº - 1902

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

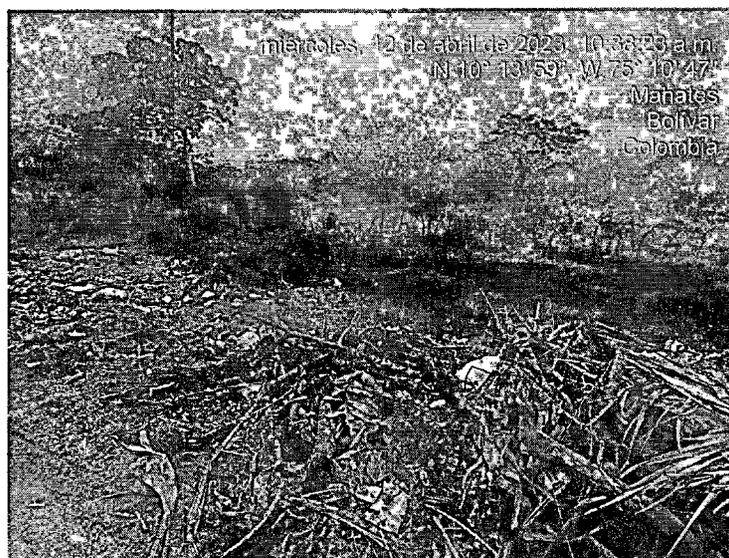


Fotografía 1. Botadero satélite

Se evidenció presencia de residuos domiciliarios como botellas plásticas, recipientes de un solo uso, bolsas plásticas, empaques, botellas de vidrio, residuos orgánicos de origen domiciliario y resultantes de podas, igualmente se evidenciaron rastros de quemas recientes.

Punto crítico No. 2:

Coordenadas: 10°13'59"N, 75°10'47"O



Fotografía 2. Rastros de quemas a cielo abierto

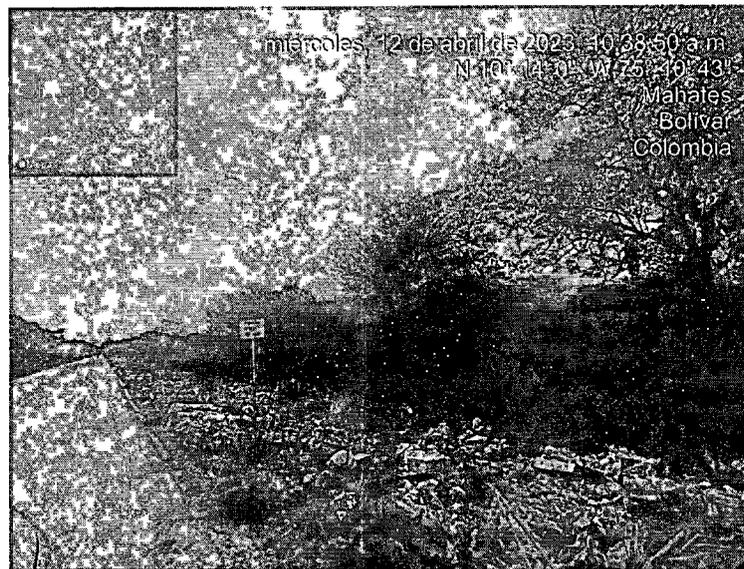
Se evidenció presencia de residuos domiciliarios como botellas plásticas, recipientes de un solo uso, bolsas plásticas, empaques, botellas de vidrio, residuos orgánicos de origen domiciliario, resultantes de podas, y una gran cantidad de residuos de palma.

Punto crítico No. 3:

Coordenadas: 10°14'0" N, 75°10'43" O

RESOLUCION No. **№ - 1902**
(07 DIC. 2023)

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”



Fotografía 3. Disposición inadecuada de residuos en Arroyo Estancia

Se evidenció presencia de residuos domiciliarios como botellas plásticas, recipientes de un solo uso, bolsas plásticas, empaques, residuos orgánicos, cajas, residuos especiales etc.

Punto crítico No. 4: PTAR Corregimiento de Palenque
Coordenadas: 10°26'46"N, 75°16'26"



Fotografía 4 y 5. Disposición inadecuada de residuos PTAR Corregimiento de Palenque

Se evidenció presencia de residuos domiciliarios como botellas plásticas, recipientes de un solo uso, bolsas plásticas, empaques, residuos orgánicos en la entrada de la Planta de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Palenque. Ante esta situación, miembros de la comunidad informaron que la recolección de residuos en el corregimiento la realiza una cooperativa perteneciente a la guardia cimarrona la cual desarrolla la actividad de recolección puerta a puerta a través de motocarros, sin embargo, realiza la disposición de los residuos de forma inadecuada en la mencionada PTAR, así como se puede ver en la evidencia fotográfica. Cabe anotar que esta problemática ha sido reiterativa, ya que la corporación se ha pronunciado con respecto a la incorrecta disposición final de los residuos generados en Palenque, a través de los conceptos técnicos No. 940 de 2017 y 1230 de 2018, dando lugar a la emisión de la Resolución 208 del 19 de febrero de 2018 por medio de la cual se acumula una queja y se dictan otras disposiciones.



RESOLUCION No. **Nº - 1902**
(07 DIC. 2023)

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

En la fotografía se puede observar la disposición de residuos sólidos junto con procesos unitarios propios de la planta de tratamiento, el cual no se puede identificar con exactitud a cuál corresponde, sin embargo, se evidenció estructura en concreto enterrada en el suelo expuesta a la intemperie, con maleza a su alrededor con lo que se concluye que las instalaciones carecen de mantenimientos periódicos, encontrándose en total abandono, se anota también que la PTAR no cuenta con permiso de vertimientos avalado por Cardique. En este mismo sentido, se observó que no se tienen ningún tipo de control de acceso a dicha PTAR ya que esta no cuenta con vigilancia y mucho menos cerramiento que permita el acceso solo a personal autorizado, esta cuenta con portones sin ningún tipo de seguridad y que pueden ser abiertos por cualquier persona.

CONSIDERACIONES:

Recursos naturales afectados relacionados (impactos ambientales encontrados y potenciales)

Agua: Posible afectación de la calidad de cuerpos de agua al no contar con mecanismos para el adecuado manejo de los lixiviados generados, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Suspendidos, así como algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos, estos pueden entrar en contacto con la corrientes de agua superficial e infiltrarse a través del suelo alcanzando fuentes de agua subterráneas, generando la contaminación del recurso.

Así mismo, la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que acidifican el agua, reducen el oxígeno, pudiendo ocasionar su contaminación, y la convierte en no apta para el consumo humano, lo que puede conllevar a que se presenten problemas de salud, principalmente, enfermedades gastrointestinales.

Por otra parte, los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente pueden llegar a cauces naturales y sistemas de drenaje artificiales, ocasionando obstrucciones en el flujo normal del agua y, por consiguiente, problemas de inundaciones. Cabe resaltar que las ciénagas de capote, tupe y zarzal integran un sistema asociado que se conecta con el Canal del Dique mediante caños, igualmente, se consideran como unas de las subcuencas más importantes que conforman la cuenca general del canal del Dique, lo anterior significa que la contaminación que se genera en este conjunto cenagoso podría causar el consecuente desmejoramiento de la calidad del agua del canal del dique.

Aire: La falta de mecanismos para el control de los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos ocasiona emisiones incontroladas a la atmósfera que pueden alterar la calidad del aire. De igual forma, al no contar con cobertura de los residuos sólidos, el polvo levantado por acción del viento puede transportar, hasta lugares aledaños, microorganismos nocivos que producen afecciones respiratorias e irritación de las mucosas, además de la generación de olores ofensivos que afectan el bienestar de la población aledaña a los botaderos.

El problema se agudiza por el riesgo de incendios accidentales en los botaderos, debido a que se liberan a la atmósfera gases como el metano, anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y

RESOLUCION No. 07 DIC. 2023, No - 1902

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), además, se generan humos y material particulado.

La anterior situación se agudiza si se considera el hecho de que se están disponiendo residuos sólidos en cercanías a fuentes de agua natural como arroyos y ciénagas que discurren por el municipio, así como se mencionó anteriormente.

Suelo: Al no contar con sistemas de protección e impermeabilización, antes de disponer los residuos, los lixiviados generados se infiltran a través del suelo, afectando su productividad y la microfauna que vive en él.

Otro de los impactos directamente generados en el recurso suelo es el cambio de uso; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos.

Paisaje: La disposición de residuos sólidos a cielo abierto genera modificación del paisaje, impacto visual y afectación al bienestar de la población.

Que como resultado de la visita reportada en el Concepto Técnico No. 564 del 13 de septiembre de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, concluyó con las siguientes consideraciones técnicas:

“(...) El municipio de Mahates cuenta con PGIRS actualizado según los términos de la Resolución 754 de 2014, para el cual esta subdirección se pronunció favorablemente con respecto a dicha actualización mediante CT 467 del 21 de noviembre de 2022. Se encuentra pendiente la emisión del acto administrativo de adopción de este por parte del municipio.

El municipio de Mahates sigue incumpliendo con las obligaciones establecidas en la las Resoluciones 186 del 3 de marzo de 2008 y 080 del 21 de enero de 2011, 0759 del 12 de julio de 2012, 208 del 19 de febrero de 2019, relacionadas a la erradicación de botaderos satélite, así como la problemática de gestión integral de residuos en el corregimiento de Palenque y demás zona rural, por lo que se recomienda seguir dando continuidad o en su defecto reabrir el proceso sancionatorio ambiental iniciado por la Corporación.

Es importante señalar que si bien el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 754 de 2014, establecen que a las autoridades ambientales sólo les compete hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de aprovechamiento, dentro de las visitas de seguimiento realizadas por Cardique también se tienen en cuenta otros aspectos de la GIRS, como la disposición final adecuada, toda vez que deficiencias e incumplimientos en estos aspectos pueden generar impactos ambientales negativos, considerando igualmente, los antecedentes asociados a incumplimiento de los municipios que han originado el inicio de procesos sancionatorios, a los cuales debe realizarse estricto seguimiento.

El municipio de Mahates sigue presentando botaderos a cielo abierto persistentes a pesar de que se han desarrollado gestiones para su erradicación. (...)”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente,



RESOLUCION No.

Nº - 1902

07 DIC. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la mencionada Ley 99 de 1993, se establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; que igualmente conforme al numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporación Autónomas Regionales participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015 que establece que *"A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"*.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el Concepto Técnico No. 268 de fecha 24 de mayo de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el sentido que la Alcaldía del municipio de Mahates, aún no ha implementado algunos de los proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que observa este despacho que es necesario requerir a dicho municipio, a efecto de que implemente los proyectos necesarios para el cumplimiento de los aspectos del PGIRS, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1077 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Mahates a través de su representante legal, o quien haga sus veces, la aclaración o la notificación formal -con sus correspondientes soportes-, del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos empleado durante la vigencia 2021, 2022 y lo corrido del 2023 en un término no mayor a diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Mahates está obligado a presentar el cronograma de actividades detallado con fechas (día-mes-año), plazos y responsables, tendientes a la ejecución de las actividades trazadas en el Programa de recolección transporte y transferencia con meta parcial fijada para el presente año del Plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS- del municipio, presentado a esta corporación y evaluado por la subdirección de gestión ambiental mediante Concepto técnico No. 467 del 21 de noviembre de 2022.

RESOLUCION No.

Nº - 1902

07 DIC. 2023

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

2.1. Diseñar un plan operativo para la prestación del servicio de recolección y transporte acorde a las necesidades del Municipio. (Debe definir macro rutas, micro rutas, horarios de prestación del servicio, definir la forma de presentación de los residuos sólidos y los sitios de presentación de estos por parte de los usuarios, debe identificar las zonas de no acceso de los vehículos compactadores y en este caso, incluir la solución para realizar el cubrimiento de estas zonas).

2.2. Realizar y mantener actualizado el censo de puntos críticos en el área urbana del Municipio.

2.3. Realizar jornadas de limpieza de puntos críticos de acuerdo con el censo de puntos críticos (en la misma jornada sensibilizar a la comunidad en todo lo relacionado con la gestión de puntos críticos).

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Mahates está obligado a presentar el cronograma de actividades de acuerdo con las actividades trazadas en el Programa de Aprovechamiento con meta parcial fijada para el presente año.

3.1. Implementar como política administrativa el aprovechamiento de residuos sólidos en el Municipio.

3.2. Socializar con los usuarios de la prestación del servicio de aseo la política pública de aprovechamiento.

3.3. Implementar el Decreto 2412 de 2018 (incentivo de aprovechamiento).

ARTICULO CUARTO: Requerir al Municipio de Mahates a través de su representante legal, o quien haga sus veces, erradicar de manera definitiva los puntos críticos presentes en los linderos de la PTAR del corregimiento de Palenque y alrededores en un tiempo no mayor a 15 días calendario, acompañado de campañas de educación ambiental sobre el manejo y disposición de residuos sólidos a la comunidad Palenquera, así como los respectivos soportes de disposición final en un Relleno sanitario avalado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al Municipio de Mahates a través de su representante legal, o quien haga sus veces, realizar las gestiones correspondientes con el fin de regular y formalizar la prestación del servicio de aseo en el corregimiento de Palenque, desarrollar las mesas de trabajo que se requieran con el prestador actual del servicio para que el manejo integral de los residuos sólidos se realice bajo las condiciones técnicas y ambientales en cumplimiento de la normatividad legal vigente, igualmente, se requiere evidenciar las acciones necesarias tendientes a la inclusión y dignificación de recicladores del corregimiento de Palenque y a la implementación de actividades de aprovechamiento de residuos con el fin de disminuir la cantidad de residuos conducidos a disposición final, esto teniendo en cuenta la vocación turística que ha desarrollado el corregimiento. Todo lo anterior, en concordancia con los programas y actividades trazadas en el PGIRS.

ARTICULO SEXTO: El municipio de Mahates está obligado a reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema de información Único SUI Administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y ante CARDIQUE de acuerdo con la Resolución 754 de 2014.

ARTICULO SÉPTIMO: Reiterar al Municipio de Mahates a través de su representante legal, o quien haga sus veces para que dé cumplimiento a los requerimientos pendientes en las Resoluciones 186 del 3 de marzo de 2008, 080 del 21 de enero de 2011, 0759 del 12 de julio de 2012, 208 del 19 de

RESOLUCION No. **Nº - 1902**
(07 DIC. 2023)

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

febrero de 2019, relacionadas a la erradicación de botaderos satélite, así como la problemática de gestión integral de residuos en el corregimiento de Palenque y demás zonas rurales del municipio.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 268 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, al igual que a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorio Ambiental de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de Mahates, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: contactenos@mahates-bolivar.gov.co, juridica@mahates-bolivar.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 DIC. 2023


ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Camila Acevedo Pérez	Abogada Contratista	MARÍA CAMILA ACEVEDO
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.